

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 21 de Mayo de 2001

No. 94

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación de Desarrollo Social Juan XXIII de Pueblo Nuevo"	2791
Estatuto "Asociación Roncalli Palacaguina" (ARPA)	2797
Nacionalizado	2803
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2283-2001	2803
Resolución No. 228-2000	2804
Resolución No. 2237-2001	2804
Resolución No. 2241-2001	2804
Resolución No. 2242-2001	2805
Resolución No. 2243-2001	2805
Resolución No. 2244-2001	2806
Resolución No. 2250-2001	2806
Resolución No. 2252-2001	2806
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	2807
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	2817
SECCION JUDICIAL	
Fede Errata	2818

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO"

Reg No. 273 - M. 217926 - Valor C\$ 1080.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - CERTIFICA. Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764) - Del Folio Tres mil Setecientos Dos, al Folio Tres mil Setecientos Quince, Tomo VII, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO".- Conforme autorización de Resolución del día Ocho de Noviembre del año Dos mil Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO" Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y

OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto.5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores más necesitados. 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo. - 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral. - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto.7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto.8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. - **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.**

Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos. e) Pagar su cuota de ingreso. f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION DE DESARROLLO SOCIAL JUAN XXIII DE PUEBLO NUEVO, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada, f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación. Arto.14.- Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades.

así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera, i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva, c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse, d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección b) saber leer y escribir c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía, d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva Arto.19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son

Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves - Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte, c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación, d) Faltara la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo, e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto.25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los

Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. **Arto. 33:** Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. **Arto. 34:** Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. **Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación, b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - **Arto. 36:** a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - **SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** **Arto. 37:** A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38:** La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por diez miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Cinco Vocales. **Arto. 39:** La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. **Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA -** La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar

y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles. f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones, h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. **Arto. 41:** En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. **Arto. 42:** Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. **Arto. 43:** Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. **Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - **Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto, c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación;

d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. **Arto. 46: DEL SECRETARIO:** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. **Arto. 47: DEL TESORERO:** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva, b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias* y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. **Arto. 48: DE LOS VOCALES:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. **Arto. 49: DEL FISCAL:** a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en

el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. **Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. **Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. **Arto. 52.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. **Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. **Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses,

puediéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones. d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación. - Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán. a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes. d) Agenda a llevar a cabo. e) Desarrollo de los puntos de Agenda. f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto. - Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días.

Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. 69.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carmen Lira Ramos, VICEPRESIDENTE: Justino Reyes Morales; SECRETARIA: Carlota Lira Ramos, TESORERA: Sofia Castillo Reyes, FISCAL: Juan José Videca Morales, PRIMER VOCAL: Leonel Benavidez Diaz, SEGUNDO VOCAL: José Frutos Pineda Martínez, TERCER VOCAL: Esperanza Centeno Dávila, CUARTO VOCAL: Emilio Vargas Alfaro, QUINTO VOCAL: Esperanza Zamora Acuña. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora CARMEN LIRA RAMOS, Presidenta y Representante Legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No

habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Carmen Lira R. - (F) Justino Reyes M. - (F) Carlota Lira R. - (F) Sofia Castillo R (F) Leonel Benavidez D. - (F) Juan J. Videa M. - (F) José F. Pineda M. - (F) Esperanza Centeno D. - (F) José D. González M. - (F) Maritza Montalván H. - (F) Marina González A. - (F) José A. Pérez P. - (F) Gloria I. Rugama O. - (F) Ángela R. Rivera B. - (F) Marcos A. González B. - (F) Marcial de J. Morales L. - (F) Lucas de J. Calero R. - (F) Luis Morales R. - (F) Mercedes N. Zamora A. - (F) Paula E. Zamora A. - (F) Guillermina Sevilla G. - (F) Mérida M. González L. - (F) Emilio J. Vargas A. - (F) María L. Solórzano H. (F) M.J. Silva A. (Notario), PASO ANTE MI. Del reverso del folio número dieciseis al frente del folio número veinticuatro de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Doña CARMEN LIRA RAMOS, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día seis de Marzo del año dos Mil.- MARIA JOSE SILVA, ABOGADO Y NOTARIO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (1764), del folio Tres mil Setecientos Dos, al folio Tres mil Setecientos Quince, Tomo VII, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veinte de Agosto del año Dos mil. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION RONCALLI
PALACAGUINA (ARPA)

Reg. No. 276 - M. 172407 - Valor C\$ 990 00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS OCHENTA

Y CUATRO(1784) - del Folio Cuatro mil Ciento Once, al folio Cuatro mil Ciento Veinticuatro (4124), Tomo I, Libro: Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION RONCALLI PALACAGUINA, (ARPA)".- Conforme autorización de Resolución del día Treinta de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Primero de Diciembre del año dos mil Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Álvarez, fechados el Veinte de Agosto del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA); CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina "ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA)" Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se regirá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el municipio de Palacaguina, Departamento de Madriz, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto. 4 La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación será el desarrollo y fortalecimiento de los pequeños y medianos productores, que no tienen acceso a las fuentes de financiamiento bancarias e incidir de manera directa en la superación de los estados de pobreza que viven actualmente de esta manera contribuir al desarrollo productivo del país. Arto. 6. Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas de desarrollo económico y social, para la reactivación de los sectores mas necesitados 2) Fortalecer la economía rural y urbana mediante alternativas que incentiven la producción. 3) Contribuir con créditos alternativos y asistencia técnica, para potencializar la producción y lograr una mayor rentabilidad. 4) Promover espacios de participación de las mujeres en todas aquellas áreas del desarrollo, desde una perspectiva de género, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de producción incluyendo el crédito y la tenencia de la tierra 5) Impulsar a nivel nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de Desarrollo y organismos multilaterales. 6) Intercambiar experiencias con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la asociación y de las

comunidades. 7) Apoyar la creación de capacidades técnicas, mediante la identificación de la problemática comunitaria y sus posibles alternativas de solución, tomando como elemento principal la participación activa de la comunidad. 8) Implementar proyectos de beneficio común en aquellas necesidades más sentidas que requieran atención en viviendas, escuelas, centros de salud, seguridad alimentaria, luz eléctrica, créditos, agua potable, reparación de caminos y comercialización - A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales. - Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. -CAPITULO TRES - ORGANIZACIÓN DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA "ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA)", está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA), los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACIÓN RONCALLI PALACAGUINA (ARPA), por

cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación - Arto. 14. Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomiendan; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección; b) saber leer y escribir; c) Tener dos años como Miembro Activo; d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora; e) Tener reconocida solvencia moral; f) Contar con la aceptación del candidato; - g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad; h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo - Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre

Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18 - Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones. a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitivas del Cargo que ocupa y de su Membresía La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados llos alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DELAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación, b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte, c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26. El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora

extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el articulo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto.28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo - Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30 En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto 35- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por periodo de dos años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos

de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. -SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES. Arto 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto - CAPITULO VI - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38 La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por siete miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) dos Vocales. Arto. 39. La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Periodo para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros periodo consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso, b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País, g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a

reuniones o Asambleas a las que haya sido previamente convocado. Arto 44 FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva, c) Presidir los Actos de la Asociación, d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno, e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto 45. DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieron a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación, e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes, h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47. DEL TESORERO. El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de

llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el

presente estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto 52 -FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56. El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras, o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente

estatuto el que forma parte de esta escritura. - Arto. 57. Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58. El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII. - REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59. Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma. b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX. - DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60. La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X. - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES. - Arto. 65 El presente Estatuto estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66. La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus

actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, y en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. -69- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto. uno del presente estatuto, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Maria Fidencia Merlo Iglesias; VICE - PRESIDENTA: Dalila Romero López; SECRETARIA: Victoria de los Angeles Centeno Galcano; TESORERA: Olania Briones Gadea, FISCAL: William Agenor Maradiaga Hurtado, PRIMER VOCAL: Maria Eugenia Montiel Córdoba; SEGUNDO VOCAL: Juana Deysi Muñoz López, Arto. -70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos. - Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora Maria Fidencia Merlo Iglesias, Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros. - Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven en renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ma. E. Montiel C. - (F) Felipa Jiménez G. - (F) Lucila Acuña B. - (F) Juana D. Muñoz L. - (F) Luisa A. Rizo R. - (F) Martha A. Espinoza C. - (F) L. Emilia Méndez M. - (F) Elia Fca. Méndez M. - (F) María A. Morales L. - (F) Piedad Rugama C. - (F) José Méndez C. - (F) Dalila Romero L. - (F) William A. Maradiaga H. - (F) Victoria Centeno G. - (F) Olania Briones G. - (F) Ma. Fidencia Merlo I. - (F) M.J. Silva A. (Notario) PASO ANTE MI: Del frente del folio número nueve al reverso del folio número dieciséis de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Doña Maria Fidencia Merlo Iglesias, libro éste PRIMER TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el Municipio de Palacaquín, Departamento de Madriz, a la una y treinta minutos de la tarde, del día seis de Marzo del año dos mil. - Maria José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1784), del folio Cuatro mil Ciento Once, al Folio Cuatro mil Ciento Veinticuatro,

Tomo I, Libro: Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua - Managua, Primero de Diciembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. Maria José Silva Alvarez, el Veinte de Agosto del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 3698 - M. 0270876 - Valor C\$120.00

CERTIFICACION

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. René Ruíz Tablada, HACE CONSTAR: Que en el Folio 220, Acta 714, que llevó el Ministerio del Interior durante el año mil novecientos noventa, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 714

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867, del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a REINA AUXILIADORA ORTEZ ANDRADE, de origen Salvadoreña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente REINA AUXILIADORA ORTEZ ANDRADE, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y librese la Certificación correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veinte de Marzo de mil novecientos noventa.

FIRMAS: Cmdte. Ana Isabel Morales Mazón, Director de Migración y Extranjería, Cmdte. Gro. y de Bgda René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior, de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, Refrenda la presente Resolución. Cmdte. Gro. y de Bgda René Vivas Lugo, Vice-Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil uno. - Lic. René Ruíz Tablada, Director General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2283-2001

SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, CERTIFICA: Que en el tomo III DEL Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de la Cooperativas, de este Ministerio del Trabajo en el folio 164 se encuentra la RESOLUCIÓN No. 2283 - 2001 que integra y literalmente dice. RESOLUCIÓN NO. 2283 - 2001, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de mayo del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha quince de mayo del año dos mil uno presentó solicitud de inscripción la COOPERATIVA DESERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL AYOTE, R. L. (COPEAYOTE, R. L.) Constituida en el Municipio de el Ayote, Departamento de RAAS, a las once de la mañana del día veintitrés de abril de año dos mil uno, se inicia con 21 asociados, 20 hombres y 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CORDOBAS NETOS) y pagado C\$ 210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fue fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE EL AYOTE, R. L. (COPEAYOTE, R. L.) con la siguiente junta directiva: Presidente; RAFAEL MARTINEZ RAYO, Vicepresidente; DIOMEDES PINEDA UBEDA, Secretario (a), EFRAIN MARIN DUARTE, Tesorero (a), WILFREDO MARIN OLIVAS, Vocal; MIGUEL LOPEZ ALVAREZ. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (F) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, es conforme con su original

con la que debidamente fue cotejado, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil uno - LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO.

RESOLUCION No. 228-2000

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 206 se encuentra la Resolución No. 228-2000, que integra y literalmente dice: Resolución No. 228-2000, que integra y literalmente dice RESOLUCION No. 228-2000: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, quince de Junio del año dos mil, a las ocho y treinta minutos de la mañana Con fecha catorce de Junio del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA ROSA, R.L. Constituida en la Comarca las Lomas, Municipio de Malpaisillo, Departamento de León a las diez de la mañana, del día treintiuno de Mayo del año dos mil, se inicia 10 Asociados, 6 Hombres y 4 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 3,000 00 (Tres Mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No 84). RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION SANTA ROSA, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Octavio ZELEDÓN RODRÍGUEZ, Presidente; JOEL CASTILLO UBEDA, Vice Presidente; MARIA MILAGROS ZELEDON MEDINA, Secretario, OCTAVIO ZELEDON MEDINA, Tesorero, DORA RIOS ALANIZ, Vocal - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de Junio del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

RESOLUCION No. 2237-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo CERTIFICA: Que en el Tomo III

del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 2237-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2237-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil uno, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veintiséis de Febrero del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOLIDARIOS DEL ESTERO REAL, R.L. (COMUSER, R.L.) Constituida en la localidad de Ranchería, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las nueve y quince minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil Se inicia con 33 Asociados, 21 Hombres, y 12 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 16,500.00 (Dieciséis Mil Quinientos Córdobas Netos) y pagado de C\$ 8,250 00 (Ocho Mil Doscientos Cincuenta Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SOLIDARIOS DEL ESTERO REAL, R.L. (COMUSER, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, ANDRES PORFIRIO HERRERA CENTENO; Vicepresidente, JOSE DANILO ZAVALA ROSTRAN; Secretario, CANDIDA AZUCENA RIVERA CALERO; Tesorero, ORLANDO JOSE GONZALEZ PADILLA. Vocal, EWIS GIOVANNY DIAZ RIOS Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil uno - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

RESOLUCION No. 2241-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 2241-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2241-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, ocho de Marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana Con fecha siete de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L.) Constituida en la Comunidad de los Larios, Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua a las diez de la mañana del día

quince de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 12 Asociados, 12 Hombres, y 0 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 14,400.00 (Catorce Mil Cuatrocientos Córdoba Netos) y pagado de C\$ 1,200.00 (Un mil Doscientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL LOS LARIOS, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, LEOPOLDO DE JESUS PADILLA CALERO; Vicepresidente, ARLEN ARMANDO ZAVALA LARIOS; Secretario, SANTOS CIPRIANO PADILLA CALERO; Tesorero, GUILLERMO LEONEL GOMEZ LARIOS Vocal; OSCAR SANTIAGO PADILLA CALERO. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2242-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 158 se encuentra la Resolución No. 2242-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2242-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de Marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha siete de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES EL EDUCADOR, R.L.)** Constituida en Municipio y Departamento de Managua, a la una de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 30 Asociados, 7 Hombres, y 23 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30,000.00 (Treinta Mil Córdoba Netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (Tres Mil Córdoba Netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES EL EDUCADOR, R.L.)** Con la

siguiente Junta Directiva: Presidente, CARMEN AGUILAR MARTINEZ; Vicepresidente, NELSON SILVA FITORIA; Secretario, ELISEO LOPEZ COREA; Tesorero, MATILDE MEDALQUINTANA, 1º Vocal, ANGELA GARCIA OSEJOS, 2º Vocal, MARTHA BERRIOS LOPES, 3º Vocal, ANDREA GUIDO CAMPOS. Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2243-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 159 se encuentra la Resolución No. 2243-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2243-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de Marzo del año dos mil uno, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha siete de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VIDA Y ESPERANZA, R.L.** Constituida en el Poblado de Esquipulas, Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa a las diez de la mañana del día diecisiete de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 35 Asociados, 31 Hombres, y 4 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,100.00 (Dos Mil Cien Córdoba Netos) y pagado de C\$ 2,100.00 (Dos Mil Cien Córdoba Netos) Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VIDA Y ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, EDUARDO JOSE AGUINAGA ROSALES; Vicepresidente, REYNALDO DEL CARMEN MONTOYA VALLE; Secretario, MARIO LENNIN GONZALEZ JARQUIN; Tesorero, TRINIDAD SEGUNDO MONTOYA VALLE, Vocal, FLORENTIN LOPEZ MARTINEZ. - Certifíquese la presente Resolución, razónse los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los ocho días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del

Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2244-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 159 se encuentra la Resolución No. 2244-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2244-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, doce de Marzo del año dos mil uno, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha siete de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS KUMAICA UNIDA, R.L. (COSMU, R.L.) Constituida en el Poblado de Esquipulas, Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa a las diez de la mañana del día dieciocho de Enero del año dos mil uno. Se inicia con 38 Asociados, 28 Hombres, y 10 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,280.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta Córdoba Netos) y pagado de C\$ 2,280.00 (Dos Mil Doscientos Ochenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS KUMAICA UNIDA, R.L. (COSMU, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, JUAN CARLOS URBINA MARTINEZ; Vicepresidente, NERY FELIPE OROZCO SANCHEZ; Secretario, SIMEON MONTENEGRO TORREZ; Tesorero, FRANCISCO LOPEZ CRUZ; Vocal, ANA MARIA CASTRILLO ESPINOZA - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

RESOLUCION No. 2250-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de

Cooperativas de este Ministerio en el Folio 159 se encuentra la Resolución No. 2250-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2250-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MAQUILADORA MUJERES DE NUEVA VIDA INTERNACIONAL, R.L. (COMAMNUVI, R.L.) Constituida en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua a las dos de la tarde del día veinticuatro de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 14 Asociados, 2 Hombres, y 12 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Córdoba Netos) y pagado de C\$ 33,600.00 (Treinta y Tres Mil Seiscientos Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO MAQUILADORA MUJERES DE NUEVA VIDA INTERNACIONAL, R.L. (COMAMNUVI, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, ZULEMA MENA GARAY; Vicepresidente, LESBIA MARINA PEREZ ANDARA; Secretario, ROSA ISABEL DAVILA ALONSO; Tesorero, JULIA YADIRA MEDINA VALLEJOS; Vocal, MARIA DELIA URBAN CANO - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2252-2001

Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 160 se encuentra la Resolución No. 2252-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2252-2001:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno, a las nueve de la mañana. Con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE PRINCESA DIANA, R.L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las tres de la tarde del día veinte de Julio del año dos mil. Se inicia con 19 Asociados, 8 Hombres, y 11 Mujeres,

con un capital suscrito de C\$ 24,700.00 (Veinticuatro Mil Setecientos Córdoba Netos) y pagado de C\$ 2,470.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta Córdoba Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TRANSPORTE PRINCESADIANA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva Presidente, **JUAN NICOLAS CARRILLO GUTIERREZ**, Vicepresidente, **WILLIAM MORA**, Secretario, **ANA MARIA CASTILLO RIVERA**; Tesorero, **KAROLINA JACKELINE AGUADAO MORENO**, Vocal, **REYMUENDO MENDOZA ZELEDON** - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 2130 - M - 0121857 - Valor C\$ 90.00
M - 41001 - Valor C\$ 630.00

Dr. Rodrigo José Casco Zambrana, Apoderado de CENTRO CAR, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial

CENTROCAR, S.A.



Para proteger: IMPORTACION DE VEHICULOS Y ACCESORIOS

Presentada: 23 de Febrero, del año 2001, Expediente No. 2001-000682

Managua, 9 de Marzo del año 2001 - Lic. María Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3230 - M - 734945 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3231 - M - 734946 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3232 - M - 734947 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3233 - M - 734948 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3234 - M - 734949 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3235 - M - 734945 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3236 - M - 734951 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3237 - M - 734952 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3238 - M - 734953 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (37)
Presentada 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3239 - M - 734925 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3240 - M - 734905 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3241 - M - 734906 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase (35)
Presentada. 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3242 - M - 734907 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3243 - M - 734908 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, A.G., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3244 - M - 734909 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

LEADING DIAMANTAIRES OF THE WORLD

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3245 - M - 734910 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIGHTHOLDER

Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3246 - M - 734926 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3247 - M - 734927 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 20 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3248 - M - 734928 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3249 - M - 734929 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

SIGHTHOLDER

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3250 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVERMARK

Clase(14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3251 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3252 - M - 734932 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3253 - M - 734933 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3254 - M - 734930 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

FOREVERMARK

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3255 - M - 734935 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3256 - M - 734936 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora 3-2

Reg. No. 3257 - M - 734937 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3258 - M - 734938 - Valor C\$ 90 00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3259 - M - 734939 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DIAMOND TRADING COMPANY

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3260 - M - 734940 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DTC

Clase (14)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3261 - M - 734941 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (35)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3262 - M - 734942 - Valor C\$ 90 00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (36)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 3263 - M - 734943 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (37)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 3264 - M - 734944 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de DE BEERS CENTENARY, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

DTC

Clase (42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 19 de Octubre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 3265 - M - 224500 - Valor C\$ 90 00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELTABEX

Clase (5)
Presentada 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000865.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 3266 - M - 224670 - Valor C\$ 90 00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIDELTA

Clase (5)
Presentada: 9 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000866.

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 3279 - M - 224474 - Valor C\$ 90 00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de HARMAN INTERNACIONAL INDUSTRIES, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOGIC 5

Clase (9)
Presentada: 27 de Noviembre del año 2000. Exp. No. 2000-005160

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 3270 - M - 224473 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ENVASADORA DIVERSIFICADA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROCA NIEVE

Clase (32)
Presentada 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000472.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 3-2

Reg. No. 3271 - M - 209099 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ATHLETIC INDUSTRIA DE EQUIPAMIENTOS DE FISIOTERAPIA LTDA, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATHLETIC WAY

Clase (28)
Presentada 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000762.

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 3272 - M - 224470 - Valor C\$ 720 00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de GIFTS IN KIND INTERNATIONAL, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (42)
Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000810

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual. 3-2

Reg. No. 3273 - M - 224471 - Valor C\$ 720 00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (1)
Presentada 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000245.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3274 - M - 224494 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (3)
Presentada 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000254

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3275 - M - 224468 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (5)
Presentada: 11 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000140

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3276 - M - 224469 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JUSTICE BROTHERS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (3)
Presentada 24 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000249

Managua, 25 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3330 - M - 0235862 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMMITHKLINE BEECHAM PLC., de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

HINDS

Clase (3)
Presentada 3 de Enero del año 2001. Exp. No. 2001-000056

Managua, 6 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3331 - M - 0235863 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ADVANCE TOTAL MARGETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.



Clase (30)
Presentada: 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000457.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3332 - M - 0235864 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada 7 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000458.

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3333 - M - 0235865 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC.**, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHILADO

Clase (29)

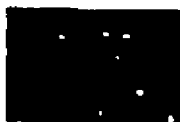
Presentada 13 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000545.

Managua, 17 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3335 - M - 0235893 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000650.

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3336 - M - 0235892 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios



Clase (42)

Presentada 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000652.

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3337 - M - 0235894 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clase (35)

Presentada 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000651.

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg No. 3267 - M - 37410 - Valor C\$ 90.00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de **LABORATOIROS EFFIK, S.A.** de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

GEPROMI

Clase (3)

Presentada 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000813.

Managua, 26 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3268 - M - 37409 - Valor C\$ 90 00

Dr. Rudy A Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMISTA

Clase (12)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000814

Managua, 27 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3269 - M - 37411 - Valor C\$ 90 00

Dr. Rudy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS EFFIK, S. A. de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROGEFFIK

Clase (5)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000815.

Managua, 26 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual.

3-2

Reg. No. 3362 - M - 0129206 - Valor C\$ 720.00

Dr. Wilmer D. Ubeda Mclean, en carácter de Gestor Oficioso de: ALCANTARA ASOCIADOS, S.A. de Nacionalidad Colombiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada: 18 de Mayo de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, quince de Junio del año 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3263 - M - 0237117 - Valor C\$ 720 00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de JO MARC S.A. de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURAL EXCHANGE



Clase (25)

Presentada: 13 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000539.

Managua, 27 de Marzo del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la propiedad Intelectual

3-2

Reg. No. 3278 - M - 0320302 - Valor C\$ 720 00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderada de POPULATION SERVICES INTERNACIONAL DE EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 11 de Octubre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 01 de Noviembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

Reg. No. 3277 - M - 332971 - Valor C\$ 90.00

Dr. Edmundo Castillo Ramirez, Apoderado de DISTRIBUIDORA TROPICAL, S.A. de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda

SI ES DE LA TROPICAL TIENE QUE SER BUENO

Para Proteger PARA HACERLE PUBLICIDAD EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS CON REFERENCIA AL NOMBRE COMERCIAL DISTRIBUIDORA TROPICAL No. 22,509 CC. FOLIO 79, TOMO III, LIBRO DE N/C.

Presentada: 15 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000577.

Managua, 24 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2858 - M. 78457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1136, Página 168, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JADER JOSE CASTILLO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecinueve de Febrero de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico

 Reg. No. 3007 - M. 509535 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1133, Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSES ARGUELLO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de Febrero de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

 Reg. No. 3010 - M. 508537 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 500, Página 250, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ODDEREY JOSE MATUS GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía**, con mención en **Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo de dos mil uno. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de Marzo de dos mil uno. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

 Reg. 3047 - M - 0250274 - Valor C\$ 60.00

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana**. **POR CUANTO:**

IRIS AMELIA PINEDA ESPINO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el

No. 060, Tomo III, Folio 060, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 8 de Abril del año 2000. Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg No 2999 - M 0320234 - Valor C\$ 60 00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U C C certifica que en Folio No. 79 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

GISELLA DEL CARMEN NARVÁEZ TELLEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg No 2952 - M 508974 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U C C certifica que en Folio No. 71 Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

PULVIA MARIA GONZALEZ GUTIERREZ, Natural de Diriamba, Departamento de Diriamba, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Marketing y Publicidad, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 2902 - M. 0257454 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U. C. C. certifica que en Folio No. 72 Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ALVARO VICTOR MOLINA RODRIGUEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Marzo del año dos mil uno - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

SECCION JUDICIAL

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 80, del 30 de Abril salió publicado el Reg No. 1582, donde dice **SOCIEDAD EN QUIEBRA**. Siendo lo correcto **DISOLUCION DE SOCIEDAD**.